

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS

REUNIDOS

De una parte Dña. María Ángeles Cuartero Trullen, con N.I.F. 17.155.752 Y, en su propio nombre como empresaria autónoma y con domicilio social en Zaragoza, C/ Demetrio Galán Bergua nº 11, 3º B.

Y de otra parte D. Miguel Angel Aragüés Estragués con D.N.I. 17.179.897-R, Gerente del Real e Ilustre Colegio de Abogados, en cuya representación actúa, con C.I.F. Q-5063001-A y domicilio social en Zaragoza, C/ D. Jaime I nº 18.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad legal para firmar el presente contrato de arrendamiento de servicios y, en su virtud,

EXPONEN

Que la empresa de Doña María Ángeles Cuartero Trullen, en adelante "la empresa de limpieza", se dedica a la actividad de **Servicio de Limpieza de edificios y locales**

Que la entidad REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA, en adelante "el Reicaz", desea contratar los servicios de la citada empresa de limpieza y en concreto los servicios que se especifican en este contrato.

Que, el Reicaz tiene contratada con la empresa de limpieza la limpieza de sus instalaciones, pero por motivos presupuestarios desea que se facture de forma independiente la limpieza de los locales que ocupa en Departamento del Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita en la planta baja del edificio de su sede social, en calle Don Jaime I, 18 de Zaragoza, y en consecuencia, ambas partes firman el presente contrato de arrendamiento de servicios de limpieza, con base en las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA.- Doña María Ángeles Cuartero Trullen, "la empresa de limpieza", como empresaria autónoma, se compromete a realizar los trabajos

contratados, que se detallan a continuación, dentro del plazo marcado y en la forma debida, poniendo a disposición de la entidad REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA (LOCAL TURNO DE OFICIO SITUADO EN DON JAIME 18 BAJOS), el equipo técnico, material y profesional adecuado para el correcto funcionamiento de su tarea.

Asimismo, empleara en ello la máxima diligencia profesional exigible en el desempeño de sus funciones.

DIAS: De lunes a viernes, 7,30 horas en total, antes de las 8 de la mañana
1 persona como limpiadora
Limpieza de cristales mensual

COSTE: 469,66 euros más IVA.



SEGUNDA.- El Reicaz colaborará en todo lo necesario para el correcto funcionamiento del servicio contratado, y pondrá al corriente a la persona responsable, de todo tipo de circunstancias que puedan ser relevantes para el desempeño de los trabajos. Todo ello al objeto de lograr la máxima calidad, rapidez y eficacia en el servicio.

TERCERA.- La empresa de limpieza comunicará inmediatamente al responsable del Reicaz las posibles incidencias que puedan producirse durante el ejercicio de los trabajos, así como aquellas circunstancias que puedan impedir o dificultar el desempeño del servicio contratado

CUARTA.- La cuota establecida en contraprestación por los servicios prestados será la indicada en el anexo I de este contrato y se facturará independientemente del resto de los servicios contratados.



Dicha cuota, se revisara anualmente, dependiendo de las variaciones experimentadas por el índice de precios al consumo desde la fecha de entrada en vigor hasta su extinción al transcurso del plazo.

Será revisable también en cualquier momento de la vigencia del contrato, dependiendo del incremento del volumen de trabajo, mejora, variación o ampliación de los servicios y en todo caso, la parte contratante deberá conocer con el suficiente preaviso los motivos de dicha revisión. Las nuevas cuotas por contraprestación de estos servicios, serán establecidos por mutuo acuerdo.

QUINTA.- Las mensualidades acordadas se pagarán dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante recibo bancario que se girará a la cuenta corriente que la empresa contratante facilitará.

SEXTA.- La obligación nacida del presente documento no incluye la prestación de otro tipo de actividades distintas de las previstas en este contrato.

SEPTIMA.- La duración del presente contrato es de un año. Prorrogable de mutuo acuerdo por igual periodo de tiempo, siempre que cualquiera de las partes no haya solicitado la rescisión del mismo, ateniéndose a las posibilidades que ofrece la cláusula siguiente.

OCTAVA.- Las partes podrán rescindir el presente contrato de arrendamiento de servicios, en la forma y por los motivos siguientes:

-A la finalización del contrato, informando de su decisión a la otra parte por escrito con un mes de preaviso.

-En cualquier momento, por decisión unilateral de cualquiera de las partes, basada en cualquier causa, informando de su decisión a la otra parte por escrito con un mínimo de dos meses de antelación a la fecha que se desee tener por finalizado el contrato.

-Por impago de la cuota mensual estipulada, la empresa de limpieza podrá dar por rescindido el contrato unilateralmente, cuando, por la empresa contratante se produzca el impago de la cuota mensual acordada en el presente contrato.

-Por impago de dos mensualidades de la cuota estipulada. El impago de dos mensualidades de la cuota estipulada originará la resolución automática de la relación arrendaticia existente entre las partes. De cualquier manera, en este caso se estudiara la situación y las circunstancias, antes de tomar una decisión definitiva al respecto.

-Por incumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa de limpieza debidamente acreditadas. En este caso, el Reicaz podrá decidir la rescisión unilateral del contrato, informando por escrito de su decisión a la empresa de limpieza con 15 días de preaviso.

NOVENA.- El presente contrato entrara en vigor en el momento de la firma.

DECIMA.- Para cualquier controversia o conflicto que pueda originar el incumplimiento del presente documento, las partes, con renuncia expresa de su fuero, se someten a los tribunales de Zaragoza.



Zaragoza 1 de enero de 2017

Leído por ambas partes y de acuerdo con todo lo anterior, lo firman:


D. Miguel Ángel Aragües Estragués
REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS





Dña. María Ángeles Cuartero Trullen